

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

### DECLARA

Declara su preocupación por la implementación de los *Lineamientos operativos para la conversión de oficio* (art. 9° ley n° 27.793 y art. 9° anexo I al Decreto n° 84/2026) de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

  
Dip. RECALDE, Margarita  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



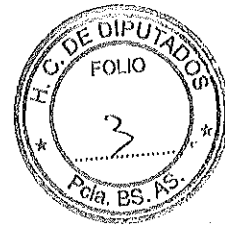
### FUNDAMENTOS

Que el Congreso de la Nación aprobó la ley de Emergencia Nacional en Discapacidad N° 27.793 habiendo sido en una primera instancia observada en su totalidad por el Poder Ejecutivo, y ratificada por el poder legislativo el 8 de septiembre del 2025. A los fines de no aplicar la misma el Poder Ejecutivo mediante Decreto 681/25, de promulgación de la norma, remite al parlamento para que *“incluya las partidas correspondientes en el presupuesto nacional que permitan la ejecución de la ley”*. Frente a la inconstitucionalidad de la acción gubernamental el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, mediante sentencia dictada el 12 de diciembre de 2025 en la causa caratulada *“J., O.G (EN REP. DE SUS HIJOS) Y OTRO C/ ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y OTRO S/AMPARO COLECTIVO LEY 16.986” (Expte. FSM N° 44035/2025)* declaró la invalidez del artículo 2° del Decreto N° 681/25 y ordenó la inmediata aplicación de la Ley N° 27.793. Asimismo el Poder Ejecutivo apeló la sentencia mencionada recurriendo en queja a la Cámara para que se le confiera efecto suspensivo al recurso, dado que fuera conferido con efecto devolutivo. Que en el marco de esta causa judicial el Juzgado Federal de primera instancia intimó al Estado Nacional a demostrar la realización de gestiones y diligencias orientadas a dar cumplimiento a la sentencia definitiva, y dispuso que la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad debía ser reglamentada dentro del plazo de treinta (30) días, computado a partir del proveído dictado el 18 de diciembre de 2025. Con motivo de la orden judicial el 03 de febrero de 2026 se dicta el Decreto 84/20 de reglamentación de la Ley de Emergencia Nacional en Discapacidad.

Que mediante Resolución Ministerial 1/2026 (Anexo I) el 27 de febrero de 2026 se establece *el procedimiento para la conversión de oficio de las Pensiones No Contributivas*. El cual es motivo de preocupación.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



La implementación del nuevo régimen establecido por la Ley N.º 27.793 prevé un proceso de revisión y reconversión automática de las Pensiones No Contributivas (PNC) actualmente vigentes. En este marco, el Estado asumirá la tarea de identificar la totalidad de los beneficios existentes y efectuar cruces de información con distintos organismos públicos, conforme lo disponen los artículos 4º y 5º de la norma. Dicho mecanismo configura un procedimiento de verificación administrativa de carácter masivo que se llevará adelante de oficio, es decir, sin requerir una solicitud previa por parte de los y las beneficiarias.

La normativa establece asimismo la clasificación de los casos en tres universos diferenciados: *Universo A*, correspondiente a situaciones que podrán resolverse mediante un procedimiento simplificado; *Universo B*, que requerirá instancias adicionales de validación; y *Universo C*, integrado por aquellos expedientes que presenten inconsistencias, información incompleta o requieran documentación específica para su verificación, conforme lo previsto en el artículo 6º.

La principal preocupación se suscita en relación con los casos incluidos en el *Universo C*. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, inciso b) del anexo, las personas comprendidas en esta categoría serán notificadas para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles, presenten la documentación requerida por la autoridad administrativa. El último párrafo del mismo artículo prevé que, en caso de no cumplimentarse dicha exigencia dentro del plazo fijado, podrá iniciarse el procedimiento de suspensión o caducidad del beneficio.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que un número significativo de Pensiones No Contributivas fue otorgado históricamente sobre la base del Certificado Médico Oficial (CMO), instrumento vigente al momento de su otorgamiento, y no mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD). En consecuencia, la reglamentación, que habilita expresamente el cruce de datos y la verificación registral, podría derivar en requerimientos para la presentación del



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



CUD en aquellos casos en que dicho certificado no figure en los registros administrativos.

En términos prácticos, ello puede generar distintos escenarios. Por un lado, aquellas personas que ya cuentan con CUD pero que nunca lo incorporaron a su expediente administrativo deberán presentarlo dentro del plazo establecido. Por otro lado, quienes aún no poseen dicho certificado deberán iniciar y completar el trámite correspondiente en un período sumamente acotado de treinta (30) días hábiles.

Este aspecto reviste particular gravedad si se tiene en cuenta la situación actual de las *Juntas Evaluadoras de Discapacidad*, las cuales se encuentran ampliamente demandadas debido a las prórrogas vigentes y al volumen de trámites pendientes. En ese contexto, exigir la obtención del CUD dentro de plazos tan reducidos podría resultar materialmente imposible para un número considerable de personas beneficiarias.

A su vez, el propio Anexo reglamentario contempla que, ante la falta de respuesta o de documentación dentro del plazo estipulado, podrá iniciarse el procedimiento de suspensión o caducidad del beneficio conforme al Decreto N.º 432/97. En consecuencia, el proceso previsto no constituye únicamente una instancia de actualización administrativa, sino que puede tener efectos directos sobre la continuidad de ingresos destinados a personas en situación de vulnerabilidad.

La resolución establece en su objeto la finalidad de garantizar un "*proceso uniforme, trazable y auditable*", resulta indispensable advertir que el impacto concreto de su implementación dependerá de la capacidad real del sistema administrativo y sanitario para absorber la demanda que se generará, particularmente en lo relativo a la tramitación del Certificado Único de Discapacidad.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Cuando una política pública establece exigencias que deben cumplirse en plazos significativamente menores a los que el propio sistema operativo puede garantizar en condiciones razonables, el resultado trasciende la mera organización administrativa. En tales circunstancias, existe el riesgo de que la medida derive en situaciones de exclusión para personas que dependen de estas prestaciones para su subsistencia.

Mediante la ley nacional 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, y la Ley 27.044 le otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Siendo la *accesibilidad* uno de los principios que establece la Convención y tratándose de un colectivo vulnerable de la sociedad, que requiere mayor atención y consideración, siendo el Estado el responsable de promover medidas de acción positivas para garantizar derechos, se observa con gran preocupación y repudio que desde el Gobierno de Javier Milei se obstaculice permanentemente el acceso a derechos constitucionalmente reconocidos. No solo desde la variable de ajuste desde el argumento económico sino ya desde una cuestión meramente cruel y de discriminación absoluta de las personas con discapacidad que habitan suelo argentino.

El Gobierno Nacional se ha visto obligado por una sentencia judicial a reglamentar la ley, manifestando en este sentido, en el Decreto reglamentario, *que no reconoce las cuestiones de hecho y derecho ni consciente ni presta conformidad con los fundamentos judiciales*, más allá de la mera formalidad procesal es una muestra clara de la falta de voluntad y la decisión política por parte del Gobierno de Javier Milei de avanzar sobre las conquistas del colectivo mencionado.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
DIP. RESAÑE, Margarita  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires